

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2020.A
Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador.
Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628
Radicación 760014003015-2018-00439-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem toda vez que el demandado **VICTOR HUGO ALDANA HERNÁNDEZ**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado **VICTOR HUGO ALDANA HERNÁNDEZ**, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA**, residente en la Carrera 5 # 12-16 Oficina 1007 del Edificio Suramericana de Cali, Tel. (313)5756019, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy **24/09/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

Radicación 760014003015-2019-00191-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., del demandado **LINO ROSENDO CAICEDO MEDINA**.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **LINO ROSENDO CAICEDO MEDINA**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO:- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy **24/09/2020** se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1685

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: REPRESENTACIONES HONG KONG S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD TCC S.A.

RADICADO: 2019-00431-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y que el término para que conteste la demanda se encuentra precluido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará **el 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 10:00 A.M.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreará las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

- **Interrogatorio de Parte:**

Citar al Representante Legal o quien haga sus veces de la entidad TCC S.A.S. con el fin de

que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante, el día que se llevará a cabo la audiencia.

- **Declaración de parte**

El despacho se abstiene de ordenar la declaración de parte del representante Legal de la sociedad Representaciones Hong Kong S.A.S., en la forma indicada por considerarla innecesaria dadas las manifestaciones de los hechos plasmados en la demanda por la sociedad en cita.

Parte demandada:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **Interrogatorio de Parte:**

Citar al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad Representaciones Hong Kong S.A.S., con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante, el día que se llevará a cabo la audiencia.

- **TESTIMONIOS**

DECRETAR el testimonio de los señores MAURICIO SANCHEZ CAMACHO, MARIA EIBAR HOYOS MURIEL, ALEJADRA MARIA URIBE, ALBA NATALIA GIRALDO, ERIKA TATIANA PAREDES, WILSON GOMEZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación. Hágase las citaciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G del P.

- **INSPECCION JUDICIAL**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte demandada, como quiera que la misma se torna innecesaria para la verificación de los hechos que se pretenden demostrar, toda vez que para ello, es suficiente el dictamen de peritos.

Conforme lo anterior, se le otorga a la parte demandada, un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que aporte un dictamen pericial, para lo cual se debe tener en cuenta que el mismo debe ser emitido por institución o profesional especializado.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando adviertan contradicción.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy **24/09/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 21 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, el cual fue subsanado dentro del término de ley, en debida forma. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-384-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., con Nit 900.628.110-3 contra MARIO FERNANDEZ SANDOVAL mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C 16.275.599

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **FWN-239** de propiedad del demandado MARIO FERNANDEZ SANDOVAL y lo entregue directamente a la sociedad solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.o a quien se delegue para dicho fin.

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado al siguiente parqueadero, a solicitud expresa del acreedor.

PARQUEADERO	DIRECCION
MOSQUERA – FONTIBON -	Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas –

Mosquera MEDELLÍN Y COPACABANA	Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Y Medellín Sede Autopista Medellín Sede Centro Carrera 48 #41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7
BARRANQUILLA	Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín –
CALI – VALLE DEL CAUCA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo – Valle
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ – PUENTE ARANDA	SOLO LIVIANOS Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4barrio Ortezal – Bogotá

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con T.P. 105.298 como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARBOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy **24/09/2020** se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2020

SEÑOR
COMANDANTE DE LA SIJIN – SECCION AUTOMOTORES –
La ciudad:

OFICIO No.

REFERENCIA:	SOLICITUD: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A. con Nit 805012610-5
DEMANDADO:	MARIO FERNANDEZ SANDOVAL C.C 16.275.599
RADICACIÓN:	76001-40-03-2020-00384 -00

Para los fines legales, me permito transcribir el auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia:

“**PRIMERO.- ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A., con Nit 900.628.110-3 contra MARIO FERNANDEZ SANDOVAL mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C 16.275.599
SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **FWN-239** de propiedad de la demandada MARIO FERNANDEZ SANDOVAL y lo entregue directamente a la sociedad solicitante BANCO SANTANDER S.A. o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. **TERCERO.- ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado al siguiente parqueadero, a solicitud expresa del acreedor.

PARQUEADERO	DIRECCION
MOSQUERA – FONTIBON -	Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas –
Mosquera MEDELLÍN Y COPACABANA	Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Y Medellín Sede Autopista Medellín Sede Centro Carrera 48 #41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7
BARRANQUILLA	Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín –
CALI – VALLE DEL CAUCA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo – Valle
OFICINA PRINCIPAL BO- GOTÁ – PUENTE ARANDA	SOLO LIVIANOS Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4barrio Ortezal – Bogotá

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega. NOTIFÍQUESE. Fdo KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA JUEZ.”

Atentamente,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

06.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, septiembre 21 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681
RADICACION 2020-0392-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto de si se admite o no la solicitud de pago directo impetrada por el profesional del derecho, teniendo en cuenta que en auto interlocutorio 1530 del 3 de septiembre de 2020, notificada por estado el 7 del mismo mes y año, se inadmitió por no reunir los requisitos de ley.

En Consecuencia, se CONSIDERA:

La parte actora no subsanó dentro del término ley, conforme lo establecido en el art. 90 del C.G.P. por lo tanto deberá rechazarse la presente demanda.

Así las cosas, y como quiera que la demanda no fue subsanada en término.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud impetrada para PAGO DIRECTO propuesta por RESPALDO FINANCIERO S.A.S, contra por las razones expuestas.

SEGUNDO. Entréguese los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Cancelar la radicación de este asunto, dejando anotación de su salida en el libro radicador y en sistema de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy 24/09/2020
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 21 de 2020

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, El cual fue subsanado oportunamente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1682

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-399-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., con Nit 900.775.551-7 contra **JESSICA VIVIANA GÓMEZ GALLEGO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C.1.143.973.625,

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **VDT16E** de propiedad de la demandada **JESSICA VIVIANA GÓMEZ GALLEGO**, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante RESPALDO FINANCIERO S.A.S. o a quien se delegue para dicho fin.

Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado al siguiente parqueadero, por solicitud expresa del acreedor:

CIUDAD	DIRECCION
Bogotá	Parqueadero centro comercial Pnamá Diagonal 182 # 20 – 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén
Neiva	CALLE 7 # 13 -40 barrio altico -PARQUEADERO SANTA MARTHA
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro
Bucaramanga	CARRERA 9 # 31 -50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José
Montería	Calle 26 # 1 -52 Parqueadero
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30
Pereira	CARRERA 9 # 24 -25 CENTRO
Barranquilla	Carrera 31 #117 b –12 Barrio la
Armenia	Carrera 16 # 25 -31
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro
Florencia	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA
Villavicencio	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL
Girardot	CALLE 22 # 10 35
Valledupar	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio
Manizales	CALLE 18 # 20 –25

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARIOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy **24/09/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Septiembre 23 de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez la presente solicitud de pago directo para admitir, habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Radicación 760014003015-2020-00433-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de **PAGO DIRECTO** fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S.A.S. con NIT 900.766.553-3 contra **LISETH KATHERINE ZAPATA GARCIA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C.C 1144.190.350

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización de la Motocicleta de placas **FQE07F** de propiedad de la demandada **LISETH KATHERINE ZAPATA GARCIA**, y la entregue directamente a la sociedad solicitante MOVIAVAL S.A.S., o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.- ORDENAR que la motocicleta inmovilizada sea trasladada al siguiente parqueadero, a solicitud del acreedor:

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy **24/09/2020**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria